

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., marzo 18 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-00553-00**

Se tiene por notificada a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. En Liquidación, mediante diligencia electrónica practicada el día 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **José Fernando Castañeda Orduz** como apoderado judicial de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. En Liquidación, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con la contestación allegada por la compañía antes mencionada, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 61 del C. G. del P., se ordena citar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **Alexander Carvajal**, a quien el crédito le fue cedido.

Notifíquese esta decisión al citado, junto con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. En las comunicaciones prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: (i) de manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; (ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

En caso de pretender efectuar la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además de dar cumplimiento al inciso anterior, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, si las direcciones electrónicas de los demandados, corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ade0180be7aac87c6869d9e48899a9afd5078581c41d78d0ec16e2e2793478**

Documento generado en 18/03/2021 12:07:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**